

## INFORME CPCUA Nº 10/2017

**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Sevilla, 24 de octubre de 2017.

### **INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA PARA EL EJERCICIO 2017.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía ante la Consejería Hacienda y Administración Pública, comparece y como mejor proceda,

#### **EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de solicitud de revisión de las tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Consorcio de Aguas del Huesna para el ejercicio 2017 y ello en base a las siguientes:

---

**Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914

[www.consejoconsumidoresandalucia.es](http://www.consejoconsumidoresandalucia.es)    [ccu.calri@juntadeandalucia.es](mailto:ccu.calri@juntadeandalucia.es)

---

## **ALEGACIONES**

**PRIMERA.** El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta, se recogen los requisitos técnico-administrativos de acuerdo con la legislación vigente, siendo completo en este aspecto.

**SEGUNDA.** El artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece de forma expresa que

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

En este sentido, entendemos que un servicio básico como el de abastecimiento de agua, debe dar cobertura a las necesidades esenciales del municipio, entendiendo este aspecto como un derecho esencial y necesario para la ciudadanía.

A este respecto, el expediente viene a solicitar un aumento de las tarifas vigentes de un 3.08% en cuota fija, así como de un 2.96% y un 8,06% en los Bloques II y III de consumo doméstico.

**TERCERA.** Este Consejo entiende que el aumento propuesto de la tarifa no queda justificado en la memoria económica. En el expediente no figuran razones suficientes que justifiquen la conveniencia y la necesidad de la revisión

tarifaria propuesta, que viene a aumentar considerablemente los Bloques II y III de consumo doméstico.

Consideramos que la subida planteada no se ajusta a los datos económicos expuestos, por cuanto uno de los argumentos de esta revisión de tarifas es adecuar los ingresos a los gastos de explotación; pero si acudimos a las cifras, observamos que dichos gastos se han ido reduciendo desde el año 2015, no justificándose por tanto una subida en las tarifas.

De igual forma, no cabe justificar el aumento propuesto en que se produce un menor consumo por la crisis actual; los costes que soportan los usuarios del servicio han de ir asociados a gastos reales y efectivos de la empresa debidamente justificados, cosa que no observamos en este expediente, pues los datos que se aportan en la memoria económica no sustentan, en este caso, la necesidad de efectuar la subida tarifaria planteada.

**CUARTA.** Este Consejo considera, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta se ha de aportar el dato del nivel de fuga existente, al objeto de dilucidar el grado de desperdicio de este recurso y la consiguiente repercusión en la subida de la tarifa propuesta.

**QUINTA.** Desde este Consejo echamos en falta que se regulen en la propia tarifa las situaciones de consumos elevados derivados de pérdida de agua por fugas, averías o defectos en las instalaciones del propio domicilio, estableciendo los precios y los requisitos para acogerse a estos supuestos, siguiendo la recomendación del Defensor del Pueblo Andaluz (Queja número 13/5359) en esta materia. En este sentido, este Consejo propone que se incorpore a las tarifas correspondientes, una respuesta ajustada a la situación de pérdida de agua por fugas, averías o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Entendiendo razonable y justo que se adopten medidas que permitan reducir el impacto económico de una excesiva facturación ya que, en supuestos de avería involuntaria y reparada con la debida diligencia, el

consumo de agua registrado a consecuencia de la fuga no merece el mismo reproche que si se hubiera producido un consumo voluntario excesivo.

**SEXTA.** En relación al “Recargo especial por ubicación del contador dentro de instalaciones interiores”, el Consejo considera que la cuota fija de 1 euro que establece este concepto no viene a retribuir ningún tipo de servicio o mejora de la calidad del mismo al usuario, razón por la cual solicitamos su supresión al carecer de justificación, dado que no se alude al mismo en la memoria económica.

**SEPTIMA.** Es oportuno indicar que en el expediente se puede observar que la Ordenanza ya ha sido publicada en el BOP por lo que ponemos en duda el calado que pueda llegar a tener este informe, así como la validez del trámite de audiencia en virtud del cual se dicta el mismo.

Por todo ello se emite informe **NO FAVORABLE** a la propuesta de tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Consorcio de Aguas del Huesna para el ejercicio 2017.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Expediente de solicitud de revisión de las tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Consorcio de Aguas del Huesna para el ejercicio 2017. Por ser todo ello de justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicado.

